

RESOLUCIÓN. - En Hermosillo, Sonora, a quince de enero del dos mil trece.

Visto para resolver el expediente número **XX/2012**, relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instruido en contra del Servidor Público_____.

R E S U L T A N D O:

1.- Que con fecha veintinueve de octubre del dos mil doce, se recibió en esta Visitaduría Judicial y Contraloría oficio Número XXX/2012; suscrito por el Juez _____, mediante el cual envía constancia de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, suscrita por el Secretario de Acuerdos _____, donde hace constar por ordenes del Titular, diversos retardos de la Servidora Pública _____.

2.- Que mediante acuerdo de seis de noviembre del dos mil doce, se radicó el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de la Servidora Pública _____, ordenándose requerirla para que formulara informe sobre la constancia de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, en los términos establecidos por la fracción I del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora., Asimismo se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado al citado Servidor Público.

3.- Con fecha trece e noviembre del dos mil doce, se acordó la constancia de notificación realizada a la Servidora Pública _____, informando del inicio del presente procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en su contra.

4.- Que con fecha quince de noviembre de dos mil doce, se recibió escrito en vía de informe que presentó el Servidor Público denunciado.

5.- Con fecha tres de diciembre del dos mil doce, se acordó la certificación realizada por la Oficialía Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la que hace constar que la C. _____, presta sus servicios en esta Institución, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y tres, y a la fecha desempeña el cargo de _____. Con fecha once de diciembre del dos mil doce se citó el asunto para resolver.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo, de conformidad por lo establecido en los artículos 140,144,145 fracción IV, y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- Que según se advierte del contenido del punto 3 y 4 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 146 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetada en el caso del servidor público afectado para defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.- Que el motivo, del presente procedimiento de responsabilidad, según se advierte de la constancia de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce es: "...con vista en las listas de control de asistencia del personal de base, que la C _____ se presentó a iniciar sus labores, el día uno al quince de este mes, en los siguientes horarios: 1 de octubre-8:40; 2 de octubre-8:28; 3 de octubre no se presentó y exhibió cuidados maternos; 4 de octubre-8:15; 5 de octubre-8:16; 8 de octubre-8:30; 9 de octubre-8:25; 10 de octubre-8:28; 11 de octubre-8:35; 15 de octubre-8:35."

El Servidor Público _____ en su escrito que en vía de Informe presentó ante esta Visitaduría, manifestó: "en cuanto a los días 01,11 y 15 de octubre donde mi entrada de labores excedió de los límites que marca el artículo 66 de las condiciones generales del trabajo vigentes y que en su momento me haré acreedora a la sanción correspondiente como lo marca. El artículo 93 de las mismas condiciones en el entendido que si labore durante esos días en mención y mi salida fue después de la hora establecida o sea las 15:00 horas cosa que mi jefe inmediato no tomo en cuenta, en cuanto a los días 02,05,08,09 y 10 de octubre del 2012 donde mi entrada a labores se excedió tomándose como retardo y de igual forma en su momento me haré acreedor a la sanción correspondiente como lo marca el artículo 133 de las mencionadas condiciones generales de trabajo vigentes. En lo que respecta al día 03 de octubre como lo menciona mi jefe inmediato, presente incapacidad por cuidados maternos de acuerdo al artículo 80 fracción II último párrafo tomándose esto como una falta justificada. El día 04 de octubre mi entrada a mis labores fue las 8:15 horas que de acuerdo al artículo 64 del reglamento en mención se tomo como tolerancia de 15 minutos."

Resulta claro pues, como quedó asentado en la constancia levantada el veintiséis de octubre del dos mil doce, por el Secretario Primero de Acuerdos del Juzgado _____, y aceptado en el informe que presentó a esta Visitaduría el quince de noviembre del dos mil doce, la Servidora Pública _____ que los días uno, dos, cinco, ocho, nueve, diez, once y quince del mes de octubre del año dos mil doce, ésta se presentó a laborar después de su horario de entrada; por lo que esta Visitaduría Judicial y Contraloría concluye que si hay responsabilidad administrativa por parte de la Servidora Pública en cuestión.

IV.- Las probanzas mencionadas, al ser analizadas y valoradas al tenor de los artículos 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; hacen prueba plena y por ende resultan suficientes para demostrar que el Servidor Público _____, incurrió en responsabilidad Administrativa en el desempeño de su cargo, al acumular la cantidad de ocho retardos en el lapso de un mes, por lo que demuestra que no cumple con diligencia y esmero las obligaciones señaladas para los Servidores Públicos en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, específicamente con la fracción primera que dispone: “ I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.”

V.- Tomando en consideración lo que precede y con apoyo a lo dispuesto por el Artículo 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se procede a la individualización de la sanción administrativa y al respecto tenemos que: a) La realización de la conducta atribuida al Servidor Público denunciado encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido en la fracción I del Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo tanto no es de las consideradas como conducta grave. b) Que el infractor tiene una antigüedad de diecinueve años con seis meses, en el Poder Judicial del Estado de Sonora, y actualmente desempeña el cargo de _____. c) Que el infractor no ha sido sancionado anteriormente por esta Visitaduría. Tomando en cuenta lo anterior, esta Visitaduría considera justo y equitativo imponer al nombrado Servidor Público la sanción de **APERIBIMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 148 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que sí existe responsabilidad administrativa a cargo del Servidor Público _____.

SEGUNDO.- Por tal responsabilidad se le impone al Servidor Público _____ la sanción de **APERIBIMIENTO**, según los establecido en el artículo 148 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución al encausado de mérito; y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL C. LICENCIADO RUBEN DIAZ VEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LA LICENCIADA SILVIA GUZMÁN PARTIDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACTUAN Y DAN FE.